



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ACUERDO No. CSBTA14-304
jueves, 10 de julio de 2014

“Por medio del cual se dispone la ubicación de uno (1) de los Juzgados de Familia de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá creados en virtud del Acuerdo No. PSAA13-9962”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 270 en su art. 85 parágrafo, y de conformidad con lo aprobado en sesión de sala ordinaria celebrada el día nueve (9) de julio del presente año y,

CONSIDERANDO

Que, en virtud del art. 37 del Acuerdo No. PSAA13-9962 fueron creados en el Distrito Judicial de Bogotá diez (10) Juzgados de Familia de Descongestión de los cuales, siete (7) se encuentran funcionando actualmente en el edificio Nemqueteba de la ciudad de Bogotá y tres (3) están pendientes por nombrar por falta de disponibilidad de espacios y recursos físicos.

Que de conformidad con el artículo 22º de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia), modificado por el artículo 8º de la Ley 1285 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*dispondrá lo necesario para que a partir del 1º de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.*”

Que el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, debía iniciar un programa de desconcentración de servicios judiciales en las ciudades y municipios del país, por lo que resulta necesario desarrollar un proyecto piloto para cumplir tal fin en la ciudad de Bogotá por tratarse de uno de los centros urbanos en donde se acumula la mayor parte de la demanda judicial del país.

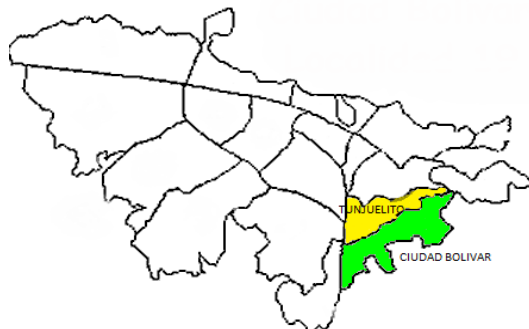
Que el literal 3º del art. 11º de la Ley 270 de 1996, modificado por el art. 4º de la Ley 1285 de 2009, establece que la Rama Judicial del Poder Público está constituida por “3. *Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley.*”

Que, de conformidad con las proyecciones realizadas por la Secretaría Distrital de Planeación, se espera que la localidad de Ciudad Bolívar en el año 2015 cuente con una población de **687.923** hombres y mujeres, **206.426** hogares y **173.249** viviendas situadas en un área de **12.999** hectáreas de las cuales **3.391** se clasifican como suelo urbano y **9.608** corresponden al suelo rural (73,9 % del total de la superficie de la localidad).

Que, según la Secretaría Distrital de Planeación la localidad de Tunjuelito en el año 2015 contará con una población de **200.048** personas de ambos sexos, **63.633** hogares y **51.083** viviendas situadas en una extensión total de **987** hectáreas de las cuales **706** son suelo urbano, **281** se clasifican en suelo protegido. Tunjuelito no presenta suelo rural.



Que, la densidad de población de las localidades de Tunjuelito (con un 2.5%) y Ciudad Bolívar (con 8.7%) corresponde a un 11.2% de la población del Distrito Judicial de Bogotá, así:



Que, con base en el diagnóstico de conflictividad desarrollado por la Unidad de Mediación y Conciliación (UMC) de Ciudad Bolívar y las estadísticas históricas reportadas en el CRI de la Casa de Justicia se ha establecido que en esa localidad durante los años 2012 y 2013 se han presentado en promedio **5.018** casos por ámbito jurídico - conflicto familiar, **1.626** casos por ámbito jurídico – inasistencia alimentaria, **264** casos por ámbito jurídico – maltrato infantil, **1.480** casos por ámbito jurídico – custodia y regulación de alimentos y **278** casos por ámbito jurídico – investigación de paternidad.

Que, la Ley 270 en su art. 85 párrafo establece "*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar en sus distintos órganos administrativos el ejercicio de sus funciones administrativas*".

Que, en virtud del estudio realizado por esta Sala Seccional, presentado al Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio No. CSBTSA14-2426 de junio 26 del presente año, se determinó la necesidad de incorporar Jueces de Familia en la localidad de Ciudad Bolívar para la prestación descentralizada del servicio de justicia y el cubrimiento de la demanda establecida.

Que se recibió Certificación No.DESAJ14-DS-375, por medio de la cual el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el consejo Superior en el Acuerdo No. PSAA13-9962, informa que se cuenta con el espacio físico y la infraestructura tecnológica para iniciar la medida de descongestión consistente en un (1) Juzgado de Familia conformado por cuatro (4) personas a saber: Juez, Secretario, un (1) Sustanciador y un (1) Asistente social el cual funcionará en la Diagonal 62 sur No. 20 F – 20 Centro de Servicios Judiciales de Ciudad Bolívar.

Que, en consecuencia de lo anterior y una vez analizada la situación de los Juzgados anteriormente señalados,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ubicación: El Juzgado 8º de Familia de Descongestión de Bogotá creado en virtud del Acuerdo No. PSAA13-9962, estará ubicado en la Diagonal 62 sur No. 20 F – 20 Sede del Centro de Servicios Judiciales de Ciudad Bolívar - Bogotá.

ARTUCULO 2º. Planta de personal: La planta de personal del Juzgado 8º de Familia de Descongestión del Circuito de Bogotá será la establecida en el Acuerdo No. PSAA13-9962 del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo inicialmente, estará conformada por los cargos de Juez, Secretario, un (1) Sustanciador y un (1) Asistente Social, en tanto se adecuan las instalaciones físicas y tecnológicas de la Sede del Centro de Servicios Judiciales de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO 3º.- Competencia: El Despacho Judicial mencionado conocerá de los asuntos de su competencia legal y constitucional, siempre que el factor territorial sea determinado por las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito.

ARTÍCULO 4º.- Reparto de procesos: El reparto de procesos se llevará a cabo por parte del mismo despacho en la Sede del Centro de Servicios Judiciales de Ciudad Bolívar y/o por la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá.

PARAGRAFO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca hará la adecuación e inclusión de este despacho judicial en el sistema de reparto, con el apoyo de la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de dar cumplimiento a este Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Reporte estadístico: El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes y se regirá por los Acuerdos 2915 de 2005 y PSAA14-10106 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 6º.- Comunicación: Comunicar este Acuerdo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Superior, a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a la Oficina de Apoyo Judicial y al Juzgado mencionado, para lo pertinente.

ARTÍCULO 7º. Publicación: Publicar este Acuerdo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO 8º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).



PHECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Presidente

HEPS/smcc